



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PLAN DE TRABAJO:

CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES SUP-REC-1386/2018 Y SCM-JDC-402/2018, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUNIO 2019.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. DIAGNÓSTICO	7
3. OBJETIVOS	9
3.1. Objetivo general	9
3.2. Objetivos específicos	9
4. MARCO LEGAL	9
5. LÍNEAS DE ACCIÓN Y ACTIVIDADES	11
6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	14

1. ANTECEDENTES

A partir de la reforma política-electoral del 2014, la paridad de género pasó al orden constitucional, al establecerse en el artículo 41, que los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas. Bajo ese mandato constitucional, el Congreso del Estado de Guerrero, armonizó la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral local, a fin de establecer las reglas para garantizar que los partidos políticos postulen candidaturas en condiciones de igualdad de género, en sus vertientes vertical y horizontal, alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas.

En el año 2015, este Instituto Electoral, emitió los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia en el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015, mismos que fueron observados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes participantes en el proceso electoral, dando como resultado que de los 8464 registros de candidaturas, 4196 correspondieran a mujeres, esto es, el 49.57% del total de registros.

No obstante, que en dicho proceso electoral 2014-2015, se logró históricamente el registro de candidaturas de manera paritaria, no se obtuvieron los mismos resultados en la conformación de los órganos de gobierno, dado que el Congreso del Estado quedó integrado por 18 mujeres y 28 hombres, es decir, el 39.13% se integró por mujeres; asimismo, de los 81 ayuntamientos que conforman el estado de Guerrero, solo 21 fueron encabezados por mujeres y 60 por hombres, lo que representó el 25.93%.

En el año 2017, se aprobaron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los cuales se establecieron acciones afirmativas en favor de las mujeres, tales como:

- a. A fin de evitar que se registrara un solo género en aquellos municipios y distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local anterior, las postulaciones se sujetaron a un procedimiento de bloques de votación, alta, media y baja, obligando a los partidos políticos a registrar de forma paritaria en aquellos municipios y distritos con la votación más baja.
- b. Se estableció que en el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realizara el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente sería registrada con el género mujer.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c. Se estableció que las sustituciones de candidaturas solo procederían cuando fueran del género de los miembros que integraron la fórmula original.

De igual forma, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, de un total de 8859 registros aprobados, 4494 correspondieron a mujeres, lo que representó el 50.73% del total de registros; sin embargo, en este proceso electoral tampoco se logró la paridad de género en la integración de los órganos de representación popular; toda vez que el Congreso del Estado quedó conformado por 19 mujeres y 27 hombres, es decir, el 41.30% está integrado por mujeres; y de los 80 ayuntamientos en los que se realizó elección a través del sistema de partidos, resultaron electas 16 mujeres y 64 hombres, esto es, el 20% de los cargos de presidencia municipal los ocupa una mujer. Sin embargo, el 31 de octubre del 2018, el Congreso del Estado de Guerrero, designó a una mujer como presidenta municipal del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, ante la imposibilidad de asumir el cargo el candidato electo, y derivado de la renuncia del presidente municipal suplente, de tal manera que actualmente 17 presidencias municipales son encabezadas por mujeres y 63 por hombres, es decir, finalmente, las mujeres representan el 21.25% de las presidencias municipales.

Por otro lado, cabe señalar que los lineamientos para garantizar la paridad de género en el proceso electoral 2017-2018, fueron objeto de impugnación por los partidos políticos, confirmándose la validez y legalidad de su contenido por el Tribunal Electoral del Estado; no obstante, en la etapa de registro de candidaturas, se presentaron casos de sustituciones con género distinto al presentado de forma original, por lo que esta autoridad, previno a los partidos políticos para que observaran lo señalado en los lineamientos; sin embargo, ante la negativa de subsanar la omisión, el Consejo General les negó el registro, por lo que, inconforme con dicha determinación, se presentaron medios de impugnación ante los órganos jurisdiccionales competentes, mismos que resolvieron en el sentido de revocar las determinaciones del Instituto Electoral, ordenando a esta autoridad registrar las candidaturas aún con el género distinto, argumentando que la interpretación al artículo 27 (sustituciones con el mismo género) es restrictiva, pues transgrede el derecho a ser votado y votada, cuando aún con el cambio de género en la sustitución de la planilla propuesta, el partido cumple con el principio de paridad.

En ese contexto, se da cuenta que, a pesar de las acciones afirmativas implementadas por el órgano electoral local a favor de las mujeres, estas no han sido suficientes para alcanzar la paridad sustantiva en la integración de los órganos de representación popular.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por otra parte, derivado de las elecciones celebradas el primero de julio del 2018, fue impugnado el cómputo distrital de la elección del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, al señalarse la vulneración al principio constitucional de paridad de género; al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1386/2018, señaló lo siguiente:

*“se considera que los órganos legislativos y las autoridades electorales tienen la obligación de implementar medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres al acceso de la función pública en condiciones de igualdad, lo cual supone que **trascienda a la conformación del órgano**, de manera que al menos la mitad de los puestos sean ocupados por mujeres”.*

Bajo ese razonamiento, en los efectos de la sentencia, se ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que: **1) de manera inmediata, inicie un análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta este momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y 2) emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.**

Un tema que también ha tomado relevancia para el fortalecimiento de la democracia, es la generación de acciones afirmativas para pueblos y comunidades indígenas. En ese sentido, la reforma impulsada en 1992 al artículo 4º de la Constitución Federal, reconoció a nuestro país como una nación pluricultural sustentada en los pueblos indígenas, que se robusteció con la reforma a dicho artículo al incorporarse en el año 2001 al artículo 2º constitucional, los derechos de los pueblos indígenas, para acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular.

Derivado de estas reformas, en su artículo transitorio se estableció la necesidad de que en las legislaturas de las entidades federativas se adecuaran sus respectivas constituciones. Así, en el caso de Guerrero, el 29 de abril de 2014 se incluyó en el artículo 11, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero que los pueblos indígenas tienen el derecho de elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas, a las autoridades que les representen, garantizándose así el derecho de la ciudadanía indígena para ejercer su derecho al voto y ser votados en condiciones de igualdad.

Por cuanto se refiere a garantizar el derecho de postulación de candidaturas indígenas en el Estado de Guerrero, en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone en el artículo 272 fracción II, que “cuando la población de un

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

distrito o municipio sea superior al 40%, tendrán derecho de preferencia para ser postulados a cargos de elección popular observando la equidad”, para los cargos de diputación y Ayuntamiento.

Derivado del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, se presentó una solicitud de registro de candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, petición que fue desechada por este Instituto en virtud de no cumplir con los requisitos constitucionales y legales. Dicha determinación fue impugnada ante los órganos jurisdiccionales competentes; y en última instancia la Sala Regional Ciudad de México mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, resolvió modificar la Resolución para los efectos precisados en la sentencia, vinculando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que:

*“3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los **estudios concernientes e implemente acciones afirmativas** en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal”*

*Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.*

3.2 Durante el año dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año dos mil diecinueve, debe verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

En ese contexto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como autoridad administrativa electoral, encargada de organizar las elecciones locales y responsable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía guerrerense, en el ámbito de su competencia, emitirá la normativa necesaria para garantizar:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- La paridad de género en la conformación paritaria de los órganos de gobierno en el Estado, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos a celebrarse en el año 2021.
- El registro y postulación de candidaturas indígenas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

2. DIAGNÓSTICO

Del análisis de las sentencias SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, en materia de paridad de género e inclusión de candidaturas indígenas, se establecieron criterios jurisdiccionales que obligan a esta autoridad electoral a realizar estudios de la legislación electoral vigente y la normativa emitida por este Instituto Electoral, para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres y la inclusión de personas indígena en los cargos de elección popular.

Tratándose de la sentencia SUP-REC-1386/2018, en materia de paridad de género, la Sala Superior del TEPJF, advirtió que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no ha adoptado los mecanismos suficientes para garantizar el principio de paridad de género y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad, desde una vertiente que permita su trascendencia a la conformación de los órganos. Para ello, señaló que se deben valorar los avances y resultados que se han alcanzado hasta este momento, con las medidas implementadas en la legislación y en sede administrativa, en relación con el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular en el estado de Guerrero.

A partir de dicho análisis, establece que se deberá decidir cuáles son los lineamientos adecuados y necesarios para asegurar que los órganos de elección popular estén conformados de manera paritaria, es decir, al menos por la mitad de mujeres. Además, señaló que la autoridad electoral tiene libertad de atribuciones y un margen de decisión para adoptar tanto medidas afirmativas de postulación como de impacto directo en la integración.

La legislación del estado de Guerrero se encuentra acorde con la Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales, para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas. En ese contexto, el Consejo General del Instituto Electoral, ha emitido la normativa interna, estableciendo acciones afirmativas a favor de las mujeres, observando criterios emitido por órganos jurisdiccionales con el fin de progresar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en el cumplimiento de la paridad de género en los cargos de elección popular; sin embargo, pese a que no se han obtenido los mismos resultados en la conformación del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, resulta necesario identificar aquellos campos de oportunidad en la legislación local y la normativa interna para adoptar medidas que garanticen que las mujeres accedan e integren los de órganos de gobiernos de forma paritaria, como se señala en la sentencia SUP-REC-1386/2018.

Respecto a la inclusión de personas indígenas en el registro de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos, la sentencia SCM-JDC-402/2018 señaló que no es posible afirmar que en el sistema constitucional y legal aplicable no existe un reconocimiento de representación que incluya a las personas indígenas, ya que la normativa local establece que los partidos políticos tienen la obligación de incluirlas en sus procedimientos de selección interna, en modo preferente, lo que no ha sido tutelado por el Tribunal Electoral del Estado, ni observado por el Instituto Electoral Local.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional señaló que, si bien la norma reconoce el derecho de las personas indígenas a efecto de que sean registradas en un esquema de igualdad, los partidos políticos deben implementar las medidas efectivas para que se postulen en forma preferente, en aquellos lugares donde la población indígena sea más del 40%. Para ello es necesario que la autoridad electoral garantice la tutela de tales derechos, a fin de que se haga efectivo el acceso a los procedimientos de selección y a la postulación de las personas indígenas.

En el estado de Guerrero se cuenta con un marco regulatorio general de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el que se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas, a las autoridades que les representen, garantizándose así el derecho de la ciudadanía indígena para ejercer su derecho al voto y ser votados en condiciones de igualdad.

La ley electoral local prevé que cuando la población indígena de un distrito o municipio sea superior al 40%, tendrán derecho de preferencia para ser postulados a cargos de elección popular observando la equidad, para los cargos de diputación y Ayuntamiento; sin embargo, no se han establecido reglas específicas que permitan hacer efectiva la postulación de candidaturas que incluyan a personas indígenas. Razón por la cual, resulta necesario que este Instituto Electoral implemente acciones afirmativas en materia indígena para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos, como lo mandató la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCM-JDC-402/2018.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Dar cumplimiento a las sentencias SCM-JDC-402/2018 y SUP-REC-1386/2018, emitidas por la Sala Regional Ciudad de México y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, para garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la inclusión de personas indígenas en la postulación de candidaturas; así como la conformación paritaria de los órganos de gobierno en el Estado de Guerrero, en el próximo proceso electoral 2020-2021, y procurar con acciones afirmativas la inclusión de sectores en situación de vulnerabilidad.

3.2. Objetivos específicos

- Elaborar un estudio del marco jurídico vigente que permita identificar campos de oportunidades en los cuales se puedan adoptar medidas afirmativas para garantizar la paridad de género e inclusión de las personas indígenas para cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, durante el próximo proceso electoral 2020-2021.
- Realizar propuestas de actualización al marco jurídico constitucional y legal para garantizar los derechos político electorales en materia de paridad de género e inclusión indígena, en los términos de lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales en las sentencias SCM-JDC-402/2018 y SUP-REC-1386/2018.
- Actualizar el marco normativo interno del IEPC Guerrero, para garantizar los derechos político electorales en materia de género e inclusión indígena, en los términos de lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales en las sentencias SCM-JDC-402/2018 y SUP-REC-1386/2018.

4. MARCO LEGAL

CONSTITUCIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NORMAS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la ~~Violencia~~ contra la mujer;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer;
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos y criterios de la Corte Interamericana;
- Agenda 20/30 para el Desarrollo Sostenible.

LEYES FEDERALES

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Partidos Políticos.

LEYES LOCALES

- Constitución Política del Estado de Guerrero;
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

CRITERIOS Y SENTENCIAS

- Sentencia SCM-JDC-402/2018;

- Sentencia SUP-REC-1386/2018;
- Jurisprudencia 36/2015, Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registradas;
- Jurisprudencia 30/2014, Acciones afirmativas. naturaleza, características y objetivo de su implementación;
- Jurisprudencia 43/2014, Acciones afirmativas. tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material;
- Jurisprudencia 11/2018, Paridad de género, la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres;
- Tesis LXXVII/2015, de la Sala Superior, Principio pro persona. los partidos políticos están obligados a observarlo en favor de militantes integrantes de comunidades indígenas.
- Tesis LXXXVII/2015 de la Sala Superior, Consulta previa a comunidades indígenas. requisitos de validez de la realizada por autoridad administrativa electoral, cuando emita actos susceptibles de afectar sus derechos;
- Tesis IV/2019, de la Sala Superior, Comunidades indígenas. Los partidos políticos deben presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que pretenden postular con la comunidad a la que pertenece, en cumplimiento a una acción afirmativa;
- INE/CG1307/2018, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.
- INE/CG508/2017, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se indican los criterios del Instituto Nacional Electoral que salvaguardan la paridad de género en puestos de elección.

5. LÍNEAS DE ACCIÓN Y ACTIVIDADES

1. Realizar un análisis sobre los resultados de las medidas implementadas en las legislaciones federal y locales, así como en los órganos administrativos electorales, en relación con el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular y la postulación de candidaturas indígenas.



Actividades

- a. Recopilar, sistematizar y analizar la información de medidas afirmativas, criterios emitidos por autoridades jurisdiccionales y marco jurídico federal y local en materia de paridad de género e inclusión indígena.
 - b. Analizar el impacto de las acciones afirmativas implementadas en el Estado de Guerrero, en materia de paridad de género e inclusión indígena.
 - c. Elaborar el informe con los resultados del estudio en materia de paridad de género e inclusión indígena y presentación al Consejo General.
 - d. Realizar foros para el análisis del tema sobre la conformación paritaria de los órganos de gobierno, así como la inclusión de personas indígenas en los cargos de elección popular en el Estado.
2. Generar propuestas de reforma a la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en materia de paridad de género e inclusión indígena en la postulación de cargos de elección popular en el Estado de Guerrero.

Actividades

- a. Elaborar la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
 - b. Elaborar la propuesta de reforma a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. Actualizar el marco jurídico interno del IEPC Guerrero, relativo al registro de candidaturas y conformación de órganos de elección popular.

Actividades

- a. Elaborar el proyecto de lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, garantizando la paridad de género y la inclusión de personas indígenas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- b. Elaborar el proyecto de lineamientos para la conformación paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

LINEA DE ACCIÓN DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	CANTIDAD	METAS	UNIDAD DE MEDIDA
<p>Realizar un análisis sobre los resultados de las medidas implementadas en las legislaciones federal y locales, así como en los órganos administrativos electorales, en relación con el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular y la postulación de candidaturas indígenas.</p>									
<ul style="list-style-type: none"> Recopilar, sistematizar y analizar la información de medidas afirmativas, criterios emitidos por autoridades jurisdiccionales y marco jurídico federal y local en materia de paridad de género e inclusión indígena. 	DEPOE, DEECYPC, DGJYC, CPYPP, CSNI y UTIGYND						1	Expediente	
<ul style="list-style-type: none"> Analizar el impacto de las acciones afirmativas implementadas en el Estado de Guerrero, en materia de paridad de género e inclusión indígena. 	DGJYC y DGJYS						1	Expediente	
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar el informe con los resultados del estudio en materia de paridad de género e inclusión indígena y presentación al Consejo General. 	DEPOE, DEECYPC, DGJYC, CPYPP, DGJYS, CSNI y UTIGYND						1	Informe	
<ul style="list-style-type: none"> Realizar foros para el análisis del tema sobre la conformación paritaria de los órganos de gobierno, así como la inclusión de personas indígenas en los cargos de elección popular en el Estado. 	DEPOE, DEECYPC, DGJYC, CPYPP, DGJYS, CSNI y UTIGYND								
<ul style="list-style-type: none"> Foro de análisis "Reforma constitucional en materia de paridad político-electoral en México y sus alcances". 	DEPOE, DEECYPC y UTIGYND						1	Informe	
<ul style="list-style-type: none"> Foro "Retos de la representación indígena a través del sistema de partidos políticos y del sistema normativo interno". 	DEECYPC, CSNI, UTCS, UTSPEN, DEA y CRM						1	Informe	
<ul style="list-style-type: none"> Foro "Paridad en órganos constituidos". 	DEPOE, DEECYPC y UTIGYND						1	Informe	
<ul style="list-style-type: none"> Conversatorio "Procesos electorales y participación indígena en el municipio de Ayutla de los Libres". 	DEECYPC, CSNI, UTCS, UTSPEN, DEA y CRM						1	Informe	
<p>Generar propuestas de reforma a la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en materia de paridad de género e inclusión indígena en la</p>									



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LINEA DE ACCIÓN DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	CANTIDAD	METAS	
								UNIDAD DE MEDIDA	
postulación de cargos de elección popular en el Estado de Guerrero.									
❖ Elaborar la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	DEECYPC, DEPOE y DGJYC						1	Propuesta de reforma	
❖ Elaborar la propuesta de reforma a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	DEECYPC, DEPOE y DGJYC						1	Propuesta de reforma	
➤ Actualizar el marco jurídico interno del IEPCC Guerrero, relativo al registro de candidaturas y conformación de órganos de elección popular.									
❖ Elaborar el proyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, garantizando la paridad de género y la inclusión de personas indígenas.	DEPOE, DEECYPC, DGJYC, CPYPP, CSNI y UTIGYND						1	Lineamientos	
❖ Elaborar el proyecto de Lineamientos para la conformación paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.	DEPOE, DEECYPC, DGJYC, CPYPP, CSNI y UTIGYND						1	Lineamientos	
* Informar a las autoridades jurisdiccionales correspondiente el cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-402/2018 y SUP-REC-1386/2018	DEPOE, DEECYPC, DGJYC, CPYPP, CSNI y UTIGYND						2	Informes cumplimiento sentencias.	de de